

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. 134-0146 del 02 de abril de 2019, el señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.120**, solicitó ante esta Corporación, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio denominado "La Carpintería" ubicado en la vereda Montenegro, paraje Valle sol del municipio de San Luis.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0064 del 06 de abril de 2019**, y teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada a su propiedad, esta Corporación resolvió otorgar el aprovechamiento forestal de cinco (04) árboles aislados por urgencia manifiesta, solicitado por el señor **JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.120**, por la posible afectación que estos pudieran ocasionar en el predio denominado "La Carpintería" ubicado en la vereda Montenegro, paraje Valle sol del municipio de San Luis.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02636 del 27 de abril de 2022**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 25 de Marzo de 2022, y se pudo observar lo siguiente:

- El predio denominado "La Carpintería", de propiedad del señor **JESUS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía numero 70.351.120, está ubicado en vereda Monte Negro sector "Valle Sol" del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: X: -75° 1' 53.94" – Y: 5° 59' 53.56" y Z: 1121 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000000400027, cuenta con una vivienda en buen estado y habitada, tiene una extensión aproximada de 1500 metros cuadrados, según el contrato de compraventa anexo en la solicitud.
- A un costado de la vivienda se evidencian dos tocones de las especies *Majagua (Rollinia Edulis)* y *Laurel (Nectandra sp)*, los cuales fueron erradicados para evitar riesgo de volcamiento sobre la vivienda.
- Al otro costado de la vivienda se evidencia la siembra de ocho (8) árboles de las siguientes especies: *Pomo (Syzygium jambos)*, cuatro (4) árboles y *Guama (Inga Edulis)* cuatro árboles, los cuales tienen las siguientes características:

DHP (promedio) 0.10 cms, con alturas entre 3 y 4 metros, estos presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos, según **Oficio con Radicado CS-134-0064-2019 de 06/04/2019, por Urgencia Manifiesta**, ubicados en el predio denominado "La Carpintería", con coordenadas: X: -75°; 1'; 53.94" – Y: 5°; 59'; 53.56" y Z: 1121 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000000400027.

- Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín, desechos de aceites y combustibles), fueron dispuestos adecuadamente, evitando la contaminación en el predio, en los predios vecinos y en las fuentes de agua.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento de la vivienda y un galpón para aves de corral, por lo que, no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos.: Oficio con Radicado CS-134-0064-2019 de 06/04/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Oficio con Radicado CS-134-0064-2019 de 06/04/2019, por Urgencia Manifiesta, por medio del cual, se autoriza la erradicación de dos árboles aislados, por urgencia manifiesta, de las especies <i>Majagua (Rollinia Edulis)</i> y <i>Laurel (Nectandra sp)</i></p> <p>El mismo oficio hace las siguientes recomendaciones:</p> <p>Disponer adecuadamente los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín, desechos de aceites y combustibles). Realizar la compensación, por el aprovechamiento,</p>	25 de Mrzo de 2022	X			<p>A un costado de la vivienda se evidencia la siembra de ocho (8) árboles de las siguientes especies: <i>pomo (Syzygium jambos)</i>, cuatro (4) árboles y <i>Guama (Inga Edulis)</i> cuatro árboles, los cuales tienen las siguientes características:</p> <p>DHP (promedio) 0.10 cms, con alturas entre 3 y 4 metros, estos presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario.</p> <p>Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín, desechos</p>

<p>plantando 8 arboles de importancia ecológica.</p>				<p>de aceites y combustibles) , fueron dispuestos adecuadamente.</p> <p>La madera producto del aprovechamiento fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento de la vivienda y un galpón para aves de corral, por lo que, no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.</p>
--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada el día 25 de Marzo de 2022, al predio denominado "La Carpintería " de propiedad del señor **JESUS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía numero 70.351.120 con coordenadas geográficas: X: -75° 1' 53.94" – Y: 5° 59' 53.56" y Z: 1121 m.s.n.m, PK Predio: 6602001000000400027, localizado en la vereda Monte Negro, sector "Valle Sol" del municipio de San Luis, se pudo evidenciar la siembra de cuatro (4) árboles de la especie Pomo (Syzygium jambos), y cuatro (4) árboles de la especie Guama (Inga Edulis), los cuales, presentan un buen desarrollo y se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos, según **Oficio con Radicado CS-134-0064-2019 de 06/04/2019, por Urgencia Manifiesta**, por lo anterior se tiene que el propietario del predio ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante el oficio anteriormente citado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, el decreto 1076 DE 2015, donde se "incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición".

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02636 del 27 de abril de 2022 y lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 056600632692, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que ha expirado la vigencia del trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056600632692, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

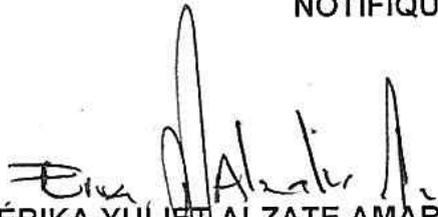
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JESÚS SALVADOR CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.120.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 17/05/2022
Expediente: 056600632692
Asunto: Archivo Aprovechamiento forestal